

RESOLUCIÓN 1017 DE 2020

(abril 3)

Diario Oficial No. 51.279 de 6 de abril 2020

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

<NOTA DE VIGENCIA: Resolución derogada a partir del 5 de agosto de 2020 por el artículo [3](#) de la Resolución 2223 de 2020>

Por medio de la cual se modifica la Resolución No. [945](#) del 25 de marzo de 2020, que suspendió los términos procesales en las actuaciones disciplinarias que adelanta el Ministerio de Defensa Nacional

Resumen de Notas de Vigencia

NOTAS DE VIGENCIA:

- Resolución derogada a partir del 5 de agosto de 2020 por el artículo [3](#) de la Resolución 2223 de 2020, 'por medio de la cual se levanta la suspensión de los términos procesales en las actuaciones disciplinarias que adelanta el Ministerio de Defensa Nacional', publicada en el Diario Oficial No. 51.392 de 31 de julio de 2020.

EL SECRETARIO GENERAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

En ejercicio de las facultades que le conferidas por el artículo [6](#) del Decreto Legislativo 491 de 2020, en concordancia con el numeral 4 del artículo 28 del Decreto 4890 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo [209](#) de la Constitución Política señala que la función administrativa está al servicio de los Intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de Igualdad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, debiendo las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que Igualmente el artículo [29](#) de la Constitución Política, prevé la aplicación del debido proceso a toda clase de actuaciones administrativas.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo [4](#), precisa que la 'función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política', acotando a renglón seguido, "que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés generar.

Que el 7 de enero de 2020, la Organización Mundial de la Salud Identificó el nuevo coronavirus - COVID-19 y declaró este brote como emergencia de salud pública de importancia internacional

Que el 9 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud solicitó a los países la adopción de medidas prematuras con el objetivo de detener la transmisión y prevenir la propagación del virus.

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud - OMS declaró el actuar brote de enfermedad por coronavirus - COVID-19 como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación y la escala de transmisión.

Que según la OMS la pandemia del nuevo coronavirus COVID-19 es una emergencia sanitaria y social mundial, que requiere una acción efectiva e inmediata de los gobiernos, las personas y las empresas.

Que mediante Resolución No. [385](#) del 12 de marzo de 2020, el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo [69](#) de la Ley 1753 de 2015, declaró el estado de emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19 en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 y mitigar sus efectos.

Que mediante el Decreto [417](#) del 17 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que mediante el Decreto [457](#) del 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia a partir de las cero horas (00:00 am) del 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 am) del 13 de abril de 2020 en el marco de la emergencia Económica, Social y Ecológica por causa del coronavirus - COVID-19.

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 del Decreto 4890 de 2011, corresponde a la Oficina de Control Disciplinario Interno del Ministerio de Defensa Nacional, conocer y fallar en primera Instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra todos los funcionarios o ex funcionarios públicos que no gozan de fuero especial y que se encuentran al servicio del Ministerio de Defensa Nacional en forma permanente o transitoria, y al Despacho del Ministro de Defensa Nacional corresponde conocer la segunda instancia.

Que de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del artículo 28 del Decreto 4890 de 2011, "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones, corresponde a la Secretaria General del Ministerio de Defensa Nacional, proponer la política, planes y programas de capacitación y divulgación sobre el régimen disciplinario'.

Que mediante Resolución No. [945](#) del 25 de marzo de 2020, este Despacho dispuso suspender los términos procesales de las actuaciones disciplinarias de primera y segunda instancia que se originan y adelantan en la Oficina de Control Disciplinario Interno y el Despacho del Ministro de Defensa Nacional a partir del 25 de marzo de 2020 y hasta el 12 de abril de 2020, tiempo durante el cual no correrán los términos para todos los efectos legales.

Que el Decreto Legislativo No. 491 de 28 de marzo de 2020, 'Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica', en su artículo [6](#) dispuso:

“Artículo [6](#). Suspensión de términos de las actuaciones administrativas o jurisdiccionales en sede

administrativa. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social las autoridades administrativas a que se refiere el artículo [1](#) del presente Decreto, por razón del servicio y como consecuencia de la emergencia, podrán suspender, mediante acto administrativo, los términos de las actuaciones administrativas o Jurisdiccionales en sede administrativa. La suspensión afectará todos los términos legales, Incluidos aquellos establecidos en términos de meses o años

La suspensión de los términos se podrá hacer de manera parcial o total en algunas actuaciones o en todas, o en algunos trámites o en todos, sea que los servicios se presten de manera presencial o virtual, conforme al análisis que las autoridades hagan de cada una de sus actividades y procesos, previa evaluación y justificación de la situación concreta.

En todo caso los términos de las actuaciones administrativas o Jurisdiccionales se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia

(...)." (Negrilla fuera de texto)

Que teniendo en cuenta las medidas de aislamiento preventivo obligatorio ordenado por el Presidente de la República, así como todas aquellas otras que buscan prevenir, contener y mitigar el contagio de la pandemia del coronavirus COVID-19, impiden que las personas que intervienen en las actuaciones disciplinarias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional, sin que ello implique la inactividad laboral, ya que los funcionarios continúan ejerciendo su actividad laboral a través de la figura trabajo en casa, se hace necesario a efectos de garantizar el debido ejercicio de la acción disciplinaria, el debido proceso y el derecho de defensa, así como el derecho fundamental a la salud pública, modificar la Resolución No. [945](#) del 25 de marzo de 2020, en cuanto al periodo de tiempo de la suspensión de los términos en las actuaciones disciplinarias a cargo del Ministerio de Defensa Nacional y su reanudación.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1o. <Resolución derogada a partir del 5 de agosto de 2020 por el artículo [3](#) de la Resolución 2223 de 2020> Modificar el artículo [1](#) de la Resolución No. 945 del 25 de marzo de 2020, el cual quedará así:

“ARTÍCULO [1](#). Suspender los términos procesales de las actuaciones disciplinarias de primera y segunda instancia que se originan y adelantan en la Oficina de Control Disciplinario Interno y el Despacho del Ministro de Defensa Nacional hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con lo dispuesto por el artículo [6](#) del Decreto Legislativo No. 491 de 2020.

PARÁGRAFO 1. En todo caso los términos se reanudarán a partir del día hábil siguiente a la superación de la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO 2. Durante el término que dure la suspensión y hasta el momento en que se reanuden las actuaciones no correrán los términos de caducidad, prescripción o firmeza previstos en la Ley que regule la materia.”



ARTÍCULO 2o. <Resolución derogada a partir del 5 de agosto de 2020 por el artículo [3](#) de la Resolución 2223 de 2020> La Resolución No. [945](#) del 25 de marzo del 2020, continua vigente en todos sus demás aspectos.



ARTÍCULO 3o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica el artículo [1](#) de la Resolución No. 945 del 25 de marzo de 2020.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los, 03 ABR 2020

EL SECRETARIO GENREAL DEL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CARLOS ALBERTO SABOYA GONZALEZ



Disposiciones analizadas por Avance Jurídico Casa Editorial Ltda.

Normograma de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones

ISSN 2256-1633

Última actualización: 5 de febrero de 2021 - Diario Oficial No. 51567 - Enero 24 de 2021

